

República de Colombia



Débito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del señor Juez la solicitud de matrimonio civil que antecede.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto sustanciación civil No. 434

Proceso: Matrimonio Civil
Solicitantes: Bertulio Alvarado Tangarife y Olga Cecilia Arango Arango
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00121 00

Atendiendo la solicitud de matrimonio que antecede se indica que, al verificarse los documentos, la solicitud respectiva se encuentra incompleta, esto, al no relacionar la identificación de los dos testigos, así como una fecha tentativa en la que se pretenda celebrar la audiencia de matrimonio civil.

Además, si bien se allega fotocopia del Registro Civil de Nacimiento, del señor Bertulio Alvarado Tangarife se advierte que en aras de evitar irregularidades futuras, el mismo debe anexarse en copia auténtica actualizada (Sin superar 30 días), toda vez que al cotejarse los adjuntos no se puede constatar la fecha de su expedición, o si es del caso allegarlos nuevamente debidamente escaneados si es que la fecha se visualiza en otro lugar o el anverso de dichos documentos, ello conforme lo establecido por la Ley 2213 de 2022.

Con base en lo anterior, se requiere a los interesados para que subsanen dicha falencia en un término de cinco (5) días, so pena de archivo.

Finalmente, y como información adicional se le recuerda que una vez subsanada lo anterior deberá remitir el memorial junto con anexos al correo: j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 99
Fecha: 13 de julio de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783acda6d8f3fdb017efe17cac644baa544a7cbcd84b9549d7bcbcf23ed41734**

Documento generado en 12/07/2022 02:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>